



Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé

Penonomé, 16 de marzo de 2026
C-SPC-001-26

Señor Director:

Ref. Consulta Improcedente.

Hago referencia a su nota DREC-AMH-0014-2026, de 27 de febrero de 2026, recibida en este despacho el 2 de marzo del año en curso, mediante la cual eleva consulta a esta Procuraduría, en relación al tema relacionado con conocer la norma aplicable en relación al procedimiento de reposición parcial de un expediente.

En cuanto a este particular, debo manifestarle que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración carece de competencia para emitir concepto jurídico sobre consultas cuya competencia han sido asignadas a otros organismos oficiales.

La referida norma, a la que hacemos mención, es del tenor siguiente:

Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, **excluyendo** las funciones jurisdiccionales, legislativas y, **en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.**

Magíster
Manuel Arias
Director del Colegio Ángel María Herrera
Ciudad de Penonomé
E. S. D.

Sobre...

Ado
Hora 12:43 pm
Manuel Arias
23/3/26

4

Pág N° 2
C-SPC-01-26

Sobre este aspecto, el Decreto Ejecutivo N° 18 de 11 de febrero de 1998, "Por medio del cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección Nacional del Ministerio de Educación, establece en los numerales 2 y 5 del artículo 2, que a la Dirección Nacional de Asesoría Legal le corresponde, entre otras funciones: "Absolver consultas legales formuladas por los servidores de la institución, con mando y jurisdicción y de otras entidades del Estado" y "Asesorar a las autoridades y servidores de la institución que deben instruir expedientes por faltas disciplinarias, a fin de que la actuación esté sometida a lo establecido en disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

Adicionalmente, debemos advertir que, esta Procuraduría emitió la Resolución No.PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, "Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículos 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración", debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025; en la cual se establece que como Secretarías Provinciales debemos acatar y cumplir las funciones especiales y privativas asignadas a la Procuraduría de la Administración, al tenor de las disposiciones constitucionales y legales vigentes; con exclusión de las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos especiales.

Por lo antes expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 38 de 2000, le informamos que carecemos de competencia para atender su consulta, ya que es la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación la que debe absolverla.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi alta consideración.

Ewyn Celso Arcia González
Secretaría Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración

